REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 211 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 03 JUN 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 28808-2014, el Informe Técnico Legal N°109-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 12 de mayo de 2015 y el Informe N° 160-2015/GRP – 490100 de fecha 16 de junio del 2015, respecto del administrado JOSÉ ANTONIO MOGOLLÓN FLORES, sobre sobre titulación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual contiene en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 28° que : "...**Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud...**";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala en el numeral 4 la definición de libre disponibilidad : "*Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento.*";

Que, de acuerdo al artículo 3 numeral 3) del Reglamento, el Procedimiento de Formalización de tierras eriazas habilitadas no es aplicable a los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse;

Que, mediante expediente Nº 28808-2014 de fecha 11 de julio de 2014 presentada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, el señor José Antonio Mogollón Flores, solicita la adjudicación de un predio de 10.0003 has, ubicado en el sector Jibito, distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y departamento de Piura al amparo del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, solicitud sobre la cual se formularon observaciones que fueron subsanada por el administrado mediante escrito con Registro Nº 14352-2015, de fecha 08 de abril de 2015;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural - GERENCIA

Que, mediante Informe Técnico Legal N°109-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 12 de mayo del 2015, elaborado por el Equipo Técnico Legal del área de eriazos, se ha determinado que el predio solicitado **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD,** al superponerse totalmente, según plano temático elaborado por el área gráfica, dentro del ámbito de la Propiedad del Proyecto Especial Chira Piura, inscrito en la Partida Electrónica N°11029903 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº I – Sede Sullana, por lo que la solicitud presentada por el señor José Antonio Mogollón Flores, sobre el área de 10.0003 has. ubicada en el sector Jibito, distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y departamento de Piura, debe declararse **IMPROCEDENTE**;

GOBIERNO REGIONAL PIURA - SUB GERENTE - Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Pro Rural

Que, mediante informe N°160-2015/GRP -490100 de fecha 16 de junio del 2015, se concluye que la solicitud, presenta por José Antonio Mogollón Flores, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 10.0003 has. ubicada en el sector Jibito, distrito de Miguel Checa, Provincia de Sullana y departamento de Piura, resulta improcedente, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme al artículo 3° numeral 3) concordado con el artículo 4° y artículo 28° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Registro Nº 28808 - 2014, presentada por el administrado **JOSÉ ANTONIO MOGOLLÓN FLORES**, sobre titulación de predio eriazo habilitado, al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural ProRural

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 186º y 206º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINC
Gerente Regional